

PROTOCOLO PARA EL CAMBIO DE NOMBRE DE USO COMÚN EN EL COLECTIVO LGTBIQ+ EN LA UNIVERSIDAD DE HUELVA

Preámbulo

Las sociedades desarrolladas deben distinguirse por el fomento y reconocimiento de los Derechos Humanos, y el afán de solventar los obstáculos para lograr que todas las personas de las comunidades que las componen se sientan en plenas facultades para ejercer sus derechos.

Se viene avanzando notablemente en los últimos años por parte de los poderes públicos, en el apoyo del libre ejercicio de las libertades con la aprobación y publicación de leyes que legitiman estos derechos, y ello en clara conexión con el artículo 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948), en cuya virtud se establece que “todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos”; y su artículo 2, que dispone que “toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opción política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición”.

La diversidad sexogenérica es una realidad patente y está transformándose a gran velocidad, así como las formas tradicionales de entender las sexualidades, las identidades y los derechos que llevan aparejados. Esta transformación está alcanzando una veloz y progresiva aceptación y reconocimiento social, lo que obliga a las instituciones a regular esta nueva realidad. Baste señalar cómo el Diccionario de la Real Academia Española sólo hace alusión al colectivo LGTBI como colectivo de Lesbianas, gays, transexuales, bisexuales e intersexuales, no incluyendo denominaciones más recientes como la relativa al colectivo Queer o la posibilidad de que haya otras realidades, que tienen cabida a través del uso del símbolo de la suma (+).

En este sentido, la realidad del colectivo LGTBIQ+ forma parte de la diversidad del ser humano, aunque no siempre es visibilizada, comprendida, valorada e integrada con normalidad a nivel social, debido a obstáculos de distinta naturaleza que conectan con un sistema de creencias profundamente sexistas y transfóbicas. La educación afectivo-sexual y de género debería integrar esa diversidad, configurándose como un recurso transformador e imprescindible en la transmisión de los valores de igualdad, pluralidad, diversidad y respeto.

Las personas del colectivo LGTBIQ+ no son, sin embargo, un colectivo homogéneo ni en sus pretensiones respecto a la manifestación de su identidad en el ámbito social, ni en sus requerimientos de asistencia, por lo que no procede imponer itinerarios únicos o modelos estereotipados de identidad que puedan convertirse a su vez en vulneraciones de sus derechos. Como reconoce la Resolución del Parlamento Europeo de 12 de septiembre de 1989, sobre la discriminación de las personas transexuales, ha de ser cada persona quien determine las características o singularidades de su identidad como ser humano (tal y como reconoce el Protocolo de Actuación sobre Identidad de Género en el Sistema de Educación Andaluz.)

Existe todo un marco jurídico que respalda las acciones encaminadas a la inclusión de las personas del colectivo LGTBIQ+ desde las instituciones y que respalda la conveniencia y oportunidad de este Protocolo, con el fin de dotar de marco jurídico la posibilidad de cambio nombre de las personas pertenecientes al colectivo LGTBIQ+ de la Universidad de Huelva, destacando las siguientes referencias normativas:

En el plano internacional y europeo:

- Declaración Universal de los Derechos Humanos de las Naciones Unidas en sus artículos 1 y 2, ya mencionados.
- Resolución 17/19 del Consejo de Derechos Humanos de la ONU, que introduce el derecho a la igualdad de trato y protección contra la discriminación por orientación sexual e identidad de género.
- Resolución 2048 de la Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa, aprobada el 22 de abril de 2015, sobre “La discriminación contra las personas transexuales en Europa”.
- Artículo 21 de la Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea, consagra entre otras, la prohibición de la discriminación por orientación sexual como derecho primero de la Unión Europea.
- Resolución del Parlamento Europeo, de 26 de abril de 2007, sobre la homofobia en Europa.
- Resolución del Parlamento Europeo, 4 de febrero de 2014, sobre la hoja de ruta de la UE contra la homofobia y la discriminación por motivos de orientación sexual e identidad de género.

En el ámbito estatal:

- Constitución Española, Artículos 14 y 18.
- Ley 62/2003, de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y de orden social, en su Capítulo III, de Medidas para la aplicación del principio de igualdad de trato (artículo 27 a 43).
- Ley 3/2007, de 15 de marzo, reguladora de la rectificación registral de la mención relativa al sexo de las personas.

Finalmente, en la Comunidad Autónoma de Andalucía, deben tenerse en cuenta las normas siguientes:

- Artículo 35 del Estatuto de Autonomía, que reconoce el derecho de toda persona a que se respete su orientación sexual y su identidad de género y ordena a los poderes públicos que promuevan políticas para garantizar el ejercicio de este derecho.
- Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía (artículo 43.2).
- Ley 2/2014, de 8 de julio, Integral para la no discriminación por motivos de identidad de género y reconocimiento de los derechos de las personas transexuales de Andalucía: El artículo 9 de la norma sobre “Documentación administrativa”, establece en su apartado primero la obligación de la Administración de proveer a toda persona que lo solicite de las acreditaciones acordes a su identidad de género manifestada que sean necesarias para el acceso a sus servicios administrativos y de toda índole, al objeto de favorecer una mejor integración y evitar situaciones de sufrimiento por exposición pública o discriminación. Y según el apartado segundo de dicho artículo “se garantizará que las personas sean tratadas de acuerdo con su identidad de género libremente determinada y se respetará la dignidad y privacidad de la persona concernida” (artículo 9.2.c).

A ello se añade que el artículo 4.2.f) de la Ley dispone que todas las Entidades que integran el Sistema Andaluz Universitario están sujetas a la misma, por lo que la Universidad de Huelva debe garantizar los derechos contenidos en esta Ley.

- Ley 8/2017, de 28 de diciembre, para garantizar los derechos, la igualdad de trato y no discriminación de las personas LGTBI y sus familiares. El artículo 17.3 dispone expresamente que las Universidades “prestarán atención y apoyo en su ámbito de acción a estudiantes, personal docente o personal de administración y servicios que fueran objeto de discriminación por orientación sexual o identidad de género en el seno de la comunidad educativa”.

A la vista de todo lo expuesto, la Universidad de Huelva pretende, mediante la aprobación de este Protocolo, garantizar la igualdad y no discriminación de las personas con una identidad de género distinta a la asignada al nacer, ofreciéndoles la posibilidad de utilizar un nombre acorde con el género con el que se identifican (nombre de uso común), en todos aquellos documentos de exposición pública como TUO, listas de clase o actas, que son internos de la Universidad. Todo ello sin perjuicio de que, en los documentos oficiales que tengan efectos frente a terceros, se mantengan invariables, hasta que legalmente proceda, los datos de identidad registrales a efectos oficiales.

Este Protocolo contribuye, finalmente, a la consolidación del compromiso de nuestra Universidad para con los colectivos que componen la Comunidad Universitaria en el camino de conseguir una Universidad inclusiva donde todas las personas tengan su lugar indiferentemente de su condición.

Protocolo de actuación

Artículo 1. Objeto

El presente protocolo tiene por objeto regular el procedimiento por el que la Universidad de Huelva garantiza el derecho de las personas transexuales, transgénero e intersexuales a ser identificadas en los procedimientos y documentos administrativos internos de la Institución con el nombre correspondiente al género con el que se identifican (nombre de uso común), cuando este no coincida con el asignado legalmente (nombre legal), asegurando, así, el ejercicio de los derechos de identidad y expresión de género en el ámbito universitario.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

Podrán acogerse al presente Protocolo todas aquellas personas que forman parte de la comunidad universitaria: estudiantes, personal docente e investigador, personal de administración y servicios de la Universidad de Huelva.

Artículo 3. Procedimiento para la solicitud de utilización de un nombre de uso común.

Las personas interesadas en iniciar el procedimiento para la utilización de un nombre acorde con su identidad de género (nombre de uso común) distinto al asignado al nacer deberán:

- a) Dirigir una solicitud de cambio de nombre a la Dirección e Igualdad y Atención a la Diversidad de la Universidad de Huelva que, para preservar la confidencialidad del trámite, será el único órgano receptor de las solicitudes. Éstas se encontrarán disponibles en la web de la Dirección (Anexo I) y deberán presentarse acompañadas de DNI o pasaporte en vigor.
- b) Una vez presentada la solicitud, el Director/a de la Unidad de Igualdad dictará resolución autorizando el nombre de uso común. Podrá rechazar aquellas solicitudes de cambio de nombre que no respondan al objeto mencionado en el artículo 1 de este Protocolo o se trate de nombres que se consideren ofensivos o que sean contrarios a la dignidad, atendiendo al artículo 51 de la ley 20/2011, de 21 de julio, del Registro Civil. Esta resolución se dictará en un periodo no superior a 10 días hábiles.
- c) La Dirección de Igualdad y Atención a la Diversidad realizará todos los trámites para la gestión del cambio al nombre común de los documentos, tarjetas y bases de datos, en función del colectivo al que pertenezca la persona solicitante, realizando un seguimiento de todo el proceso.
- d) Una vez completados todos los trámites de cambio de nombre por parte de los servicios implicados, se lo comunicarán a la Dirección y esta a su vez a persona interesada.

En todo el proceso se garantizará que las personas sean tratadas de acuerdo con la identidad de género escogida y se respetará su dignidad y privacidad.

Artículo 4. Plazos.

La resolución y notificación a la persona interesada, por parte de la Dirección de Igualdad y Atención a la Diversidad, se dictará en un periodo no superior a 5 días hábiles.

El plazo máximo para hacer efectivo el nombre de uso común no excederá de 10 días hábiles desde la resolución de la autorización. No obstante lo anterior, el plazo de 10 días hábiles podrá exceptuarse cuando los cambios que deban operarse requieran de modificación de bases de datos dependiendo de los procesos técnicos necesarios.

Artículo 5. Catálogo de registros y bases de datos susceptibles de utilización de nombre común.

1. Los registros y bases de datos en los que se podrá cambiar el nombre legal por el nombre de uso común comprenderán todos aquellos de uso exclusivamente interno de la Universidad de Huelva, y, al menos los relativos a los siguientes elementos identificativos:

- Cuenta de correo electrónico de la Universidad.
- Tarjeta universitaria (TUO) o cualquier otro carnet que se expida en la Universidad.
- Listas de clases y actas de calificaciones.
- Aula Virtual de la Universidad.
- Censos electorales, cuando sea posible la identificación a través de la Tarjeta universitaria.
- Resoluciones administrativas relativas a la Universidad, cuyos efectos sólo se producen en el ámbito de la Universidad de Huelva.

En todo caso, los cambios en estos registros se realizarán de acuerdo con lo que permitan las correspondientes aplicaciones informáticas y, en particular, las vinculadas a la gestión académica.

2. En el caso de las actas de calificaciones que incluyan estudiantes identificados por el nombre de uso común, la Secretaría del centro correspondiente extenderá una diligencia al acta para hacer constar la correspondencia entre dicho nombre y el nombre legal, que será el que se mantendrá en el expediente académico.

3. En los documentos oficiales (certificados, títulos, etc.) que expida la Universidad relativos a las personas que hayan hecho el cambio de nombre de uso común previsto en este Protocolo, constará el nombre que aparezca en su documento nacional de identidad o documento equivalente, de acuerdo con la legislación vigente.

Artículo 6. Cambio de nombre de uso legal.

1. Podrán solicitar el nombre de cambio legal todas aquellas personas que hayan modificado previamente la asignación del sexo y nombre propio en el Registro Civil conforme a la Ley 3/2007, de 15 de marzo, reguladora de la rectificación registral de la mención

relativa al sexo de las personas, y que posean un nuevo Documento Nacional de Identidad o documento de identidad equivalente donde conste el nuevo nombre.

Para ello se debe dirigir una solicitud de cambio de nombre legal, acompañada de la documentación justificativa de la petición, a la persona responsable de la Dirección de Igualdad y Atención a la Diversidad mediante el formulario Anexo I y disponible en la Web citada de la Dirección. Este órgano se encargará de comunicarlo a los servicios de gestión de temas académicos en el caso de los estudiantes o bien a los servicios de gestión de personal en el caso de Personal Docente e Investigador o Personal de Administración y Servicios, para que proceda al cambio de nombre en toda la documentación administrativa interna, documentación oficial y actualización de bases de datos personales en sus registros.

2. Los servicios implicados informarán a la Dirección de Igualdad y Atención a la Diversidad de la finalización de las gestiones pertinentes y la Dirección a su vez informará a la persona interesada.

3. Esta solicitud implicará la nueva expedición por parte de la Universidad de Huelva de los documentos oficiales expedidos con anterioridad a la rectificación registral de forma gratuita, conforme con la Disposición Adicional segunda de la Ley 3/2007, de 15 de marzo.

4. El plazo que se aplicará para la consecución de estos trámites será el mismo que el recogido en el artículo 4, apartado b, de este Protocolo.

Artículo 7. Revisión/Actualización.

Este Protocolo será susceptible de revisión, en tanto en cuanto aparezca nueva normativa reguladora o necesidades no recogidas en el momento de su aprobación.

Disposición Final Única

Este protocolo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad de Huelva, tras su aprobación por Consejo de Gobierno.

SOLICITUD DE CAMBIO DE NOMBRE DE USO COMÚN/LEGAL. (Anexo I)

DATOS IDENTIFICATIVOS DE LA PERSONA SOLICITANTE		
Nombre , Apellidos: EXPONGO:		
DNI:	F. de Nacimiento:	
Domicilio:		
SOLICITO: Municipio:	Provincia:	C.P.:
Correo Electrónico:		
Teléfono:		
Pertenece al colectivo:		
Estudiantes	<input type="checkbox"/>	
PDI	<input type="checkbox"/>	
PAS	<input type="checkbox"/>	
Centro, Facultad, Servicio al que pertenece:		
DOCUMENTACIÓN QUE SE ADJUNTA:		

Dirigido a: La Dirección de Igualdad y Atención a la Diversidad de la Universidad de Huelva

Huelva, de de 20

Firma:

Los datos serán tratados por la Dirección de Igualdad y Atención a la Diversidad de acuerdo con la Ley Orgánica de 15/1999 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.